

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00090-00

DEMANDANTE: HUMBERTO OSORIO VILLA

DEMANDADO: CARLOS FABRICIO OROZCO CORDOBA

Dentro del proceso “2021-00090-00 – EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por HUMBERTO OSORIO VILLA contra CARLOS FABRICIO OROZCO CORDOBA, el 22 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago, sin embargo, la parte actora no ha realizado las gestiones necesarias para notificar dicho auto al demandado, como tampoco para consumir las medidas cautelares ya decretadas, aun cuando desde el pasado 05 de agosto le fueron remitidos los oficios dirigidos a la ORIP de esta ciudad,

Teniendo en cuenta que el trámite de dicha citación es un acto que está a cargo de la parte actora, se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **DISPONE:**

1º.- Requerir a la parte demandante, a través de su apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, a la notificación que se le haga de esta decisión en la forma prevista en el inc. 1º del art. 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las actuaciones tendientes a notificar el auto que libró mandamiento de pago y a la consumación de las medidas cautelares decretadas desde el 22 de lio de 2021, habiéndose librado y remitido el correspondiente oficio desde el 05 de agosto del mismo año, so pena declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo prevé la norma en cita.

2º.- Permanezca en secretaria el expediente durante el tiempo antes señalado o hasta tanto el interesado realice lo pertinente.

3º.- INGRESAR las diligencias al despacho, una vez vencido el término señalado, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477c62ca3f77aed50e10be9acfea69a1a2f2f997a2cf39959a54dd1401471c8c

Documento generado en 17/11/2021 02:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>